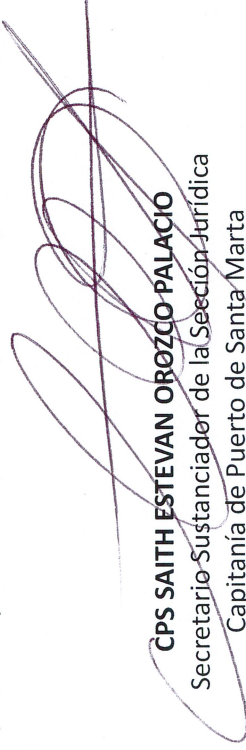


Estado N°.034

1	140120225009	Lesiones	CHENGUE BEACH	1/07/2026	6/08/2025	Auto ordena la práctica de prueba pericial.	1
---	--------------	----------	---------------	-----------	-----------	---	---

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1984, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Santa Marta al día (2) de julio de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la última hora hábil del mismo día, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace; <https://www.dimar.mil.co/node/5775>


CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
 Secretario Sustanciador de la Sección Jurídica
 Capitanía de Puerto de Santa Marta

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta, D.T.C.H., 1 de julio de 2026

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y con los artículos 41 y 42 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede este Despacho a pronunciarse sobre la designación del perito cuyo dictamen fue oportunamente decretado dentro de la investigación jurisdiccional de la referencia, previas las siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025), este Despacho dispuso la apertura de la investigación jurisdiccional identificada con el número 14012025009, por el presunto siniestro marítimo consistente en las lesiones graves causadas a varias personas integrantes de un mismo grupo familiar, entre ellas las señoras Nelly Johanna Torres Villarreal y Maher Vanessa Cabrera Torres, con ocasión de la operación de la nave **CHENGUE BEACH** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-2263, hechos ocurridos el dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025) durante un trayecto turístico entre el sector de El Rodadero y Playa Cristal.

En audiencia celebrada el ocho (8) de abril de dos mil veintiséis (2026), correspondiente a la primera audiencia prevista en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, este Despacho, al desatar las solicitudes probatorias elevadas por el apoderado judicial de las presuntas víctimas reclamantes, decretó la práctica de un dictamen pericial a cargo de un experto en accidentes marítimos, con el propósito de establecer las causas técnicas y náuticas del siniestro sufrido por la nave **CHENGUE BEACH** de bandera colombiana.

En sesión de continuación de la primera audiencia, celebrada el dos (2) de junio de dos mil veintiséis (2026), el Despacho, en aplicación del principio de conservación de los actos procesales, reiteró la plena vigencia de las pruebas oportunamente decretadas, entre ellas el dictamen pericial referido, disponiendo su práctica para la oportunidad que se señalara.

Superada la etapa probatoria correspondiente y verificada la necesidad de dar curso a la prueba pericial decretada, corresponde a este Despacho proceder a la designación del perito llamado a rendir el dictamen, en garantía de la continuidad, la celeridad y el impulso oficioso propios del trámite investigativo.

CONSIDERACIONES

El artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984 faculta al Capitán de Puerto para designar peritos dentro de las investigaciones por siniestros marítimos, con miras al esclarecimiento de los hechos investigados, disponiendo que estos rendirán su dictamen en audiencia, previa posesión del cargo. A su turno, el artículo 42 *ibidem* habilita al funcionario instructor para decretar y practicar todas las pruebas que considere



Identificador: Q+RD eVlh zdRC VE9k acCg Squ4 zNE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.



Identificador: Q+rD eVlh zdRC VE9k aoGg Squ4 zNE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de barras.

conducentes a la verificación de las circunstancias en que ocurrió el siniestro, así como para apreciarlas conforme a las reglas de la sana crítica.

El Título 1 de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7 desarrolla de manera especial la actividad de los peritos marítimos dentro de las investigaciones jurisdiccionales por siniestros marítimos. Conforme al artículo 7.2.1.3 de dicho reglamento, se entiende por perito marítimo la persona experta, idónea, conocedora y con amplia experiencia en la respectiva materia, área o asunto, quien debe contar con licencia vigente expedida por la Dirección General Marítima según la profesión, arte o actividad requerida en el asunto en que deba intervenir.

A su vez, el artículo 7.2.1.5 *ibídem* dispone que la designación corresponde al Capitán de Puerto, quien para el efecto atenderá a la lista oficial de peritos marítimos inscritos dentro de la jurisdicción de la respectiva Capitanía de Puerto, verificando previamente la idoneidad y la vigencia de la licencia del profesional propuesto.

Verificados los libros de peritos marítimos que lleva la Capitanía de Puerto de Santa Marta, se constató que el señor **TOMÁS GABRIEL CONTRERAS CASTRO** se encuentra debidamente inscrito en dicha lista como perito marítimo en navegación y cubierta, categoría B, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.984.172, Capitán de Navío de la reserva activa de la Armada Nacional, profesional naval titular de la tarjeta profesional N° 001381 y de la licencia de perito en navegación categoría B N° 79.984.172, credenciales que acreditan, en los términos del artículo 7.2.1.3 del REMAC 7, la idoneidad técnica y la vigencia habilitante que la reglamentación marítima exige para el desempeño de la función pericial en el presente asunto.

Las circunstancias fácticas objeto de la presente investigación, relacionadas con la conducción náutica de la nave **CHENGUE BEACH**, las condiciones de mar y viento imperantes el día de los hechos, la idoneidad de las maniobras desplegadas por su capitán frente al oleaje reportado por los declarantes, el estado de la nave y de su mantenimiento, así como la eventual incidencia de dichas circunstancias en la causación de las presuntas lesiones sufridas por los pasajeros y en los daños materiales derivados del siniestro, constituyen materia eminentemente técnica y náutica, ajena al conocimiento ordinario del Despacho, que reclama el concurso de un experto calificado en navegación y cubierta que, con fundamento en sus conocimientos especializados, conceptúe sobre las circunstancias en que se produjo el siniestro marítimo, realice el análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevantes con indicación precisa de sus causas, la conducta técnica y náutica de las personas involucradas, el estado de la nave y su mantenimiento, la descripción y el avalúo de los daños ocasionados, y los demás aspectos que a su juicio resulten convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos, todo ello en los términos del artículo 7.2.1.7 del REMAC 7, en concordancia con el artículo 226 del Código General del Proceso.

El perito así designado deberá tomar posesión del cargo con las formalidades de ley, conforme al artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso, y rendirá su dictamen en audiencia en los términos del citado artículo 41, oportunidad en la que se correrá traslado a los sujetos procesales para el ejercicio del derecho de contradicción, conforme al artículo 7.2.1.8 del REMAC 7.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: Q+D eWlh zdRC VE9k aoCg Squ4 zNE=

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Santa Marta,

DISPONE

PRIMERO. ORDENAR la práctica de un (1) dictamen pericial a cargo de un perito marítimo en navegación y cubierta, categoría B, dentro de la investigación jurisdiccional N° 14012025009, con el fin de que conceptúe y establezca las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro marítimo de la referencia, el análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevantes con indicación precisa de sus causas, la conducta técnica y náutica de las personas involucradas, el estado de las naves y su mantenimiento, la descripción y el avalúo de los daños, y los demás aspectos que a su buen juicio considere convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos; para lo cual se **DESIGNA** al señor **TOMÁS GABRIEL CONTRERAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.984.172, perito marítimo en navegación y cubierta categoría B, inscrito en la los libros de peritos de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quien deberá tomar posesión del cargo con las debidas formalidades exigidas en la ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo consagrado en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente designación al señor perito **TOMÁS GABRIEL CONTRERAS CASTRO**, para que manifieste su aceptación y proceda a su posesión en los términos legales.

TERCERO. NOTIFICAR el presente auto a los sujetos procesales, conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta